

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1015/

RADICADO: EXPEDIENTE: 27001 33 33 002 2014 00777 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: DIVA MARIA ESCOBAR CORDOBA
**DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA
EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO -
CODECHOCO**

Mediante memorial del 10 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el proceso.

Al revisar el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 640 del 30 de abril de 2019 (folio 52 del cuaderno principal) Se estableció como valor total de la liquidación **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.807.600)**

Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 65 del 30 de enero de 2020 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tiene la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO y se libraron los oficios para tal fin (ver folio 2-12 del cuaderno de medidas)

Cabe señalar que el embargo se fundamentó en el principio de inembargabilidad presupuestal el cual consagra tres excepciones a la regla general: *“(i) cuando se trate de satisfacer créditos de origen laboral, (ii) sentencias judiciales; y (iii) títulos provenientes del estado. Por su parte, la inembargabilidad de recursos del sistema general de participación se exceptiona únicamente ante los créditos laborales judicialmente reconocidos.”* C-1154 de 26 de noviembre de 2008.

Ante la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante; procedió así el despacho a la entrega del título No. 433030000414404 el 30 de noviembre de 2020 por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.807.600)**, folio 565 del cuaderno principal.

Así las cosas, y pagado el título judicial enunciado anteriormente corresponde al valor ordenado en la liquidación del crédito esto es **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.807.600)**.

Razón suficiente para (i) ordenar la entrega del depósito existente hasta la suma total de la liquidación del crédito aprobada por el despacho, (ii) ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y (iii) el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas.

Por secretaria, se comuniquen tal decisión a las partes, se ordena el archivo del expediente y se cancele su radicación. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero.- ENTREGUESE, al apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir el depósito judicial existente hasta el valor señalado en la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

Segundo.- DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Tercero. - Levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar y comuníqueseles a las entidades bancarias tal decisión.

Líbrense los oficios de rigor.

Cuarto. - Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente y cancélese su radicación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--